



Trujillo, 03 de Junio de 2025

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2025-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de sus haberes a partir del 01 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y sus intereses legales desde el 01 de enero de 1,993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, más pago de devengados e intereses legales, presentado por la servidora **ELIANA DEL PILAR LOLI ESPINOLA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través de Solicitud N° 000016-2023-GRLL-GGR-GRPAT-SGP-ELE de fecha 29 de noviembre del 2023, la servidora ELIANA DEL PILAR LOLI ESPINOLA, solicita reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de sus haberes a partir del 01 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y sus intereses legales desde el 01 de enero de 1,993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento, por FONAVI conforme al artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 más el pago de devengados e intereses legales, al encontrarse inmersa dentro de los alcances y cumplir con los requisitos dispuesto por la mencionada norma, al ser una servidora nombrada, para lo que adjunta la Resolución Presidencial N° 447-89-CORLIB;

Que, la Resolución Presidencial N° 447-89-CORLIB de fecha 28 de diciembre de 1989, resuelve en su tercer artículo "**NOMBRAR**, a partir del 28 de Diciembre de 1989, en la condición de Empleados de Carrera a los trabajadores que han venido laborando en la condición de contratados en el programa de Asistencia Directa de la Corporación Departamental de Desarrollo de La Libertad, ... que a continuación se indica:

(...)

OFICINA DE PRESUPUESTO Y PLANIFICACION:

(...)

7.- Eliana del Pilar Loli Espinola
Especialista Administrativo 2

SPC";

Que, el Decreto Ley N° 25981, dispone que los trabajadores cuyas remuneraciones estén afectas a la contribución al FONAVI tendrán derecho a percibir un aumento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993, estableciendo en su artículo 2° "*Los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 1 de enero de 1993. El monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual del mes de enero de 1993 que esté afecto a la contribución al FONAVI.*";

Que, la norma descrita en el párrafo que antecede fue derogada por el artículo 3° de la Ley N° 26233, Ley que aprueba la nueva estructura de contribuciones al Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI); norma que a la fecha no forma parte del ordenamiento jurídico vigente (Decreto Ley N° 25981), dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 29477;

Que, a través de Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, de fecha 27 de abril de 1993 (norma vigente), amplían el ámbito de aplicación de los recursos del FONAVI y precisan que lo dispuesto por el D.L. N° 25981 no comprende los organismos del Sector Público financiado por el Tesoro Público, en su artículo 2° dispone "*Precisase que lo dispuesto por el Decreto Ley No. 25981, no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a la fuente del Tesoro Público*";

Que, del análisis a las normas invocadas, se concluye que la disposición del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, fue dictada con carácter general; y; mediante Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, se ha precisado sus alcances, estableciéndose que la disposición del incremento equivalente al 10% del haber mensual no comprende a los Organismos del Sector Público que financian sus planillas con cargo a Fuente del Tesoro Público;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Supremo Extraordinario N° 043-PCM-93, artículo 2°, los servidores de entidades públicas quedaron excluidos del incremento dispuesto, en la medida que las entidades a las que pertenecen financiaron el pago de sus planillas con recursos del Tesoro Público;





Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud.

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000132-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago del incremento remunerativo equivalente al 10% de sus haberes a partir del 01 de enero de 1993 hasta agosto del 2019 y sus intereses legales desde el 01 de enero de 1.993 hasta cuando se termine de cancelar la totalidad del aludido incremento, en virtud del artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, mas pago de devengados e intereses legales, presentado por la servidora **ELIANA DEL PILAR LOLI ESPINOLA**, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
ACUÑA PERALTA CESAR
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

